

epase como se Juan de Narra vez
 de este lugar de la caya - otorgo que el mismo
 en esta y Arrendam^{to} de Dⁿ Thomas Barro
 Angel de Velasco vecino de la Ciu^d de Vitt
 poseedor de los Mayoraes de Velasco de
 tana y Alegria que bacaron por muerte de
 Dⁿ Juan Antonio de Velasco y Neana
 Cavallero del orden de Santiago vecino q^{ta}
 fue de esta su Abuela Conata de ring^{ta}
 de terminas de enbradura en hermino
 de parvina que alinda por ambas partes
 a Heredades del dho Mayoraes por la Cuera
 al Camino de Nda^{ta} y por la ondonada
 del de Herederos de Bernabe de Landa
 y la dha^{ta} esta misma que traen en Nda
 Juan Ortiz de Urbina m^{to} Padra^{to} de fun
 to vecino que fue de este dho lugar y la
 Nda en dho Arrendam^{to} por espacio de diez
 y nueve pagas que enpezaran a correr y con
 tarse el dia de nra senora de Agosto prim^{to}
 benidero de este presente y por puez en cada
 uno de diez fanegas de trigo blanco y balenra
 no por m^{to}ad bueno seco l^{to}mpio de dho tomar
 y la prim^{ta} paga que se ha de hacer a desepara
 el dia de nra senora de Agosto del año de mill
 setezientos y once y asi subscribe por escrito
 y plazo en los ocho a^{os} y Agosto siguientes

pena que pasado cada plazo y no cumpliendo
sempueda executar con costas y dante
dho Apo Cultibare dha dte, o su nota pagar
libazo y al fin la dte bien labrada y culti
bada a vista de fides de la labranza aque
edere apremiado por todo el por dte y dte
que para mejor Cumpla. Concreciendo
remeda de muerdo y obligacion de bolbera
Venta del Apo de mill setecientos y diez
y mas setenta D. de Mellon y mo y ota
en caso de no Cumpla lo de bolbera y pagar
y de dho setenta D. medos por Contento
y entregado a mi Voluntad y por
que la entrega aunque es cierta
Verdadera de presente y por dte
Nunco la dte de dte y de muerdo
Caso como en ellas se contiene, y
durante dho Apo me obligo a la
obra y cultivar la dte por pena
de pagar su nota de vacio y aca
uado quere, a dte de bien labrada
y cultivada a vista de fides como es
Costumbre por dte de los danos que en
contrario Resultaren Paracuo am
plimenes y si meza me obligo con mi
Personay bienes muebles y raíces
dauidos y por dte y dte. El poder
necesario a la dte competente

4
para que me compelan á todo lo
pedido por el rigor de la ley y de
la escritura lo recibo por senten-
cia definitiva de suer competente
ampliación dada consentida
y no apelada pasada en autoridad
de cosa juzgada, á cuya virtud me
someto y renuncio todas las leyes
queros y otros de mi favor y la
forma, y lo otorgo así en el
presente scilicet, y delago en este
lugar de Araya, á tres de
Julio de mill setecientos y nueve años,
dándolo Juan Lopez de Araya
Joseph de Olaverdi, y donato de
Uarte menor vecinos y residentes
en el presente en este lugar y el
otorgante que yo el dicho escrivano
lo he conocido no firmo por que dis-
no suera su ruego lo uno uno de
ellos de los dichos donato de Uarte =
encomendado Domingo Vanez de Hermoso =

Lo el año de 1799 de su Magestad del Num. de esta
Alcaldia de Valencia que se ha verificado de ello se ha y
firmo

Domingo Vanez
de Valencia

